



NOTARIA VIGESIMA NOVENA

03

1		
2	DEL	
3	CANTON QUITO	
4	*****	
5	CONSTITUCION	En la ciudad de San
6		Francisco de Quito.
7	DE LA	Capital de la
8		República del
9	COMPANIA	Ecuador. hoy día
10		tres de diciembre-
11	DENOMINADA	de mil novecientos
12		noventa y siete.
13	" ING. HOMERO TORRES	ante mí. el Notario
14	OCHOA CIA.LTDA."	Vigésimo Noveno del
15		Cantón Quito .
16	CUANTIA:\$ 5'000.000,00	Doctor Rodrigo
17		Salgado Valdez.
18	gm.gm.gm.gm.gm.gm.gm.	comparecen: El
19		señor Homero Aure-
20		lio Torres Ochoa,
21	de estado civil casado por sus propios derechos;	
22	el señor Homero Aurelio Torres Andrade, de estado	
23	civil casado, por sus propios derechos;- el señor	
24	Fernando José Torres Andrade, de estado civil	
25	casado, por sus propios derechos;- la señorita	
26	Luz María Torres Andrade, de estado civil solte-	
27	ra, por sus propios derechos;y, el señor doctor	
28	Eduardo Francisco Torres Andrade, de estado civil	

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

soltero, por sus propios derechos.- Los compare-

cientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

Quito, a excepción del Homero Aurelio Torres

Andrade, quien tiene su domicilio en la ciudad de

Cuenca y de paso por esta ciudad de Quito .

hábiles para contratar y poder obligarse a

quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a

escritura pública la minuta que me entregan cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente :

SEÑOR NOTARIO: Sirvase agregar en su Registro de

Escrituras públicas una de la que conste el

Contrato de Compañía que, mediante este instru-

mento celebran los comparecientes de acuerdo a

las siguientes cláusulas y especificaciones: **PRI-**

NERA COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración

y otorgamiento de la presente escritura pública,

por sus propios derechos, las siguientes perso-

nas: Homero Aurelio Torres Ochoa, de estado civil

casado, con domicilio en la ciudad de Quito;

Homero Aurelio Torres Andrade, de estado civil

casado, con domicilio en la ciudad de Cuenca;

Fernando José Torres Andrade, de estado civil

casado, con domicilio en la ciudad de Quito; Luz

María Torres Andrade, de estado civil soltera,

con domicilio en la ciudad de Quito; y, Eduardo

Francisco Torres Andrade, de estado civil solte-

ro, domiciliado en la ciudad de Quito. Todos los



1
2 comparecientes son mayores de edad, de nacionali-
3 dad ecuatoriana, capaces para contratar y obli-
4 garse, y, libre y voluntariamente, celebran el
5 presente contrato por el cual constituyen una
6 COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, organizada
7 de conformidad con las leyes vigentes en la
8 República del Ecuador y regida por las Disposi-
9 ciones Estatutarias siguientes: ESTATUTOS DE LA
10 COMPANIA.- CAPITULO I.- DE LA DENOMINACION,
11 DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL
12 Artículo Primero.- DENOMINACION Y DURACION.- La
13 compañía se denominará ING. HOMERO TORRES OCHOA
14 CIA. LTDA. y tendrá una duración de cincuenta
15 años a partir de su inscripción en el Registro
16 Mercantil pudiendo prorrogarse por un periodo
17 igual o disolverse antes del plazo convenido, por
18 causas legales o por así decidirlo la Junta
19 General de Socios.- Artículo Segundo.- NACIONALI-
20 DAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad
21 ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad
22 de Quito, Provincia de Pichincha, República del
23 Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias
24 o delegaciones en uno o mas lugares, dentro o
25 fuera de la República, conforme a la Ley, previo
26 acuerdo de la Junta General de Socios y, en
27 consecuencia, en todas sus operaciones y activi-
28 dades girará con el nombre especificado en el

artículo anterior.- Artículo Tercero.- OBJETO.- El

objeto de la compañía es desarrollar las siguientes actividades: Programación, diseño, construcción y/o administración de caminos, carreteras, autopistas, puentes, aeropuertos, explotación de canteras que contengan en sus yacimientos materiales de construcción, a la producción de asfaltos y más obras comprendidas con el aspecto vial y demás actividades inherentes con la Ingeniería Civil. También podrá dedicarse a la planificación y ejecución de programas de vivienda, lotizaciones, urbanizaciones; así como a la compra, venta, construcción, adecuación de casas y edificios, a la importación, comercialización de toda clase de materiales de construcción, equipos y maquinarias viales, y, toda clase de actividades conexas con la industria vial y comercio permitidos por la Ley que tengan relación con su objeto social, incluyendo la facultad de formar parte de otras Compañías existentes o que se constituyan aunque no tengan objeto social similar.-

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y CERTIFICADOS DE APORTACION, AUMENTO, DISMINUCIÓN, TRANSMISION, CESION DE PARTICIPACIONES, ADMISION DE NUEVOS SOCIOS, FONDO DE RESERVA. -

Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social de la Compañía es de cinco millones de sucres dividido en quinientas participaciones de diez mil sucres (S/. 10.000)



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Eduardo Francisco Torres Andrade la cantidad de

setecientos cincuenta mil sucres (S/.750.000)

cada uno. Todos los socios aportan en numerario y

al contado lo cual se evidencia mediante el

depósito en la cuenta de integración de capital a

nombre de la compañía, con el respectivo documen-

to que se agrega a la presente escritura como

documento habilitante.- Artículo Quinto.- Todas

las participaciones gozarán de iguales derechos.

Las participaciones serán iguales, acumulativas e

indivisibles. No se admitirá la cláusula de

interés fijo. Por cada participación de diez mil

sucres, los socios tendrán derecho a un voto. Los

beneficios de la compañía se repartirán a prorro-

ta de la participación pagada por cada socio,

hechas que fueren las deducciones para el fondo

de reserva legal y las otras previstas en leyes

especiales.- Artículo Sexto.- En el certificado

de aportación de cada uno de los socios, podrá

hacerse constar su carácter de no negociable y el

número de participaciones que por su aporte le

corresponde.- Artículo Séptimo.- Para la cesión

de participaciones, así como para la admisión

de nuevos socios, será necesario el consentimiento

unánime del capital social y cumplirse los

requisitos puntualizados en el artículo ciento

quince de la Ley de Compañías.- Artículo Octavo.-

TRANSMISION Y CESION DE PARTICIPACIONES, ADMISION



1	
2	DE NUEVOS SOCIOS, AUMENTO DE CAPITAL.- Las
3	participaciones de los socios en la Compañía son
4	transferibles por acto entre vivos, en beneficio
5	de otro u otros socios de la empresa, o de
6	terceros; para la cesión de participaciones o la
7	admisición de nuevo socios, será necesario el
8	consentimiento de la Junta General, con una
9	votación que represente la unanimidad del Capital
10	Social; y, se procederá conforme a lo previsto en
11	la Ley. De acordarse la cesión de participaciones
12	o el aumento de capital los socios tendrán el
13	derecho de preferencia a las participaciones a
14	cederse o a suscribir el aumento en proporción a
15	sus aportes. Las participaciones de los socios en
16	la Compañía son transmisibles por herencia, de
17	conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento
18	nueve de la Ley de Compañías.- Artículo Noveno.-
19	DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder a la
20	disminución del capital social, se considerará lo
21	dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley
22	de Compañías.- Artículo Décimo.- FONDO DE RESER-
23	VA.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará
24	un fondo de reserva, destinándose para este
25	objeto el cinco por ciento (5%) de las utilidades
26	líquidas realizadas en cada ejercicio económico,
27	hasta completar por lo menos el veinte por ciento
28	(20%) del capital social. De crearse un fondo de

reserva voluntario se deducirá también para el

efecto de las utilidades el porcentaje que

acordare la Junta General de Socios.- CAPITULO

III.- DE LOS SOCIOS, REPRESENTACION, GOBIERNO Y

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo

Primero.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios y

Administrada por el Presidente y Gerente, quienes

tendrán las facultades, derechos y obligaciones

fijados por la Ley de Compañías, por estos

Estatutos y demás disposiciones legales aplica-

bles.- Artículo Décimo Segundo.- DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y

reunida, es el Organó Supremo de la Compañía, con

amplios poderes para resolver todos los asuntos

relacionados con los negocios sociales y para

tomar las decisiones que juzgue convenientes en

defensa de la misma.- Artículo Décimo Tercero.-

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán

Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Genera-

les Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria.- Artículo

Décimo Cuarto .- La Junta Extraordinaria se

reunirá en cualquier época que fueren convocadas

y se tratarán los asuntos que fueren puntualiza-

dos en la convocatoria.- Artículo Décimo Quinto.-



1	
2	Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordina-
3	rias se reunirán en el domicilio principal de la
4	compañía, salvo lo dispuesto en el art. 280 de la
5	Ley de Compañías, referente a las Juntas Univer-
6	sales.- Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIAS.-
7	Las Juntas Generales serán convocadas con ocho
8	días de anticipación, por lo menos, al día fijado
9	para la reunión, por medio de una comunicación
10	firmada por el Presidente o Gerente / o por quienes
11	hagan sus veces, en la cual se deberán indicar el
12	día, la fecha, el lugar, la hora y el objeto de
13	la reunión.- Artículo Décimo Séptimo.- Podrán
14	convocarse a reunión de Junta General, por simple
15	pedido del o de los socios que representen por lo
16	menos el diez por ciento del capital social, para
17	tratar los asuntos que indique en su petición.-
18	Artículo Décimo Octavo.- JUNTAS UNIVERSALES.- No
19	obstante lo dispuesto en los artículos anterio-
20	res, la Junta Quedará válidamente constituida en
21	cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
22	territorio nacional, siempre que esté presente
23	todo el capital social y los asistentes, quienes
24	deberán suscribir el Acta bajo sanción de nuli-
25	dad, acepten por unanimidad la celebración de la
26	Junta.- Artículo Décimo Noveno.- CONCURRENCIA.-
27	Para que la Junta General pueda instalarse,
28	deliberar y considerarse válidamente constituida,

en primera convocatoria, será necesario que los

socios asistentes representen más de la mitad del

capital social. La Junta General se reunirá en

segunda convocatoria, con el número de socios

presente, debiéndose expresarse así, en la

referida convocatoria.- Artículo Vigésimo.- Los

socios podrán concurrir a las reuniones de la

Junta General, personalmente o por medio de

representante. La representación convencional se

conferirá con el carácter especial para cada

Junta, mediante carta-poder dirigida al Gerente

de la Compañía o mediante poder notarial espe-

cial. No podrán ser representantes convencionales

los administradores de la compañía.- A r t í c u

l o V i g é s i m o P r i m e r o. - Salvo

disposición contraria de la Ley, las resoluciones

se tomarán por mayoría de votos de los socios

presentes. Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría.- A r t í c u l o V i

g é s i m o S e g u n d o. - D I R E C C I O N

Y A C T A S. - Las Juntas Generales serán

dirigidas por el Presidente de la compañía o por

quien lo estuviere reemplazando o por un socio

elegido para el efecto por la misma J u n t a,

si así se acordare en ese momento. El a c t a

de las deliberaciones y resoluciones de las

Juntas G e n e r a l e s, llevarán las fir

mas del P r e s i d e n t e y del Secretario de



1 las Juntas. función esta que será desempeñada por
2 el Gerente de la compañía o por quien lo estuvie-
3 re reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc. que
4 nombre la Junta en ese momento.- **Artículo Vigési-**
5 **mo Tercero.-** Si la Junta fuere Universal el acta
6 deberá ser suscrita por todos los socios y/o
7 asistente. Las Actas se llevarán en la forma
8 determinada en el literal b) del artículo veinte
9 y cuatro del Reglamento de Juntas Generales.-
10 **Artículo Vigésimo Cuatro.- ATRIBUCIONES DE LA**
11 **JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General
12 de Socios las siguientes atribuciones: a) Desig-
13 nar, Presidente y Gerente por el periodo de cinco
14 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
15 Removerlos por mayoría de votos del capital
16 concurrente y por causas legales; c) aprobar las
17 cuentas y los balances que presenten por parte de
18 la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma de
19 reparto de utilidades líquidas y realizadas y la
20 capitalización de reservas; e) Acordar aumentos
21 del Capital Social; f) Resolver acerca de la
22 fusión, transformación y disolución de la Compa-
23 ñía; y, g) En general, las demás atribuciones que
24 le confieren la Ley de Compañías.- **Artículo**
25 **Vigésimo Quinto.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente
26 durará cinco años en su cargo, pudiendo ser
27 reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no
28

se requiere ser socio de la Compañía. Sus funcio-

nes se prorrogarán hasta ser legalmente reempla-

zado y sin perjuicio de lo dispuesto en el

Artículo ciento treinta y seis de la Ley de

Compañías.- Artículo Vigésimo Sexto.- ATRIBUCIO-

NES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presi-

dente: a) Presidir las sesiones de las Juntas

Generales de Socios; b) Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones y acuerdos de la Junta General;

c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los

certificados de aportación y las Actas de Junta

General; d) Intervenir conjuntamente con el

Gerente en la compra venta de bienes inmuebles;

e) subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta

o impedimento temporal de éste; f) Vigilar las

operaciones y la marcha económica de la compañía;

g) En general, las demás atribuciones que le

confiere la, Ley de Compañías y demás disposicio-

nes legales aplicables. En caso de ausencia,

falta o impedimento temporal o definitivo del

Presidente, lo subrogará la persona que designe

la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo

Séptimo.- REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y

EXTRAJUDICIAL.- El Gerente General es el Repre-

sentante Legal, Judicial y Extrajudicial de la

Compañía. Para ser Gerente General no se requiere

ser socio de la compañía. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado,



1	
2	salvo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta
3	y seis de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo
4	Octavo.- DEL GERENTE GENERAL.- Es responsable
5	ante la Junta General de Socios, principalmente,
6	en casos de llevarse a cabo actos o celebrarse
7	contrato contraviniendo las instrucciones de este
8	Organismo o de sus obligaciones previstas por la
9	Ley o este Estatuto, será personal y pecuniaria-
10	mente responsable ante la Compañía, sin perjuicio
11	de la validez de sus actos frente a terceros de
12	buena fe. En general, para el ejercicio de sus
13	funciones, el Gerente General estará a lo dis-
14	puesto en el Artículo ciento veinte y cinco de la
15	Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Noveno.-
16	ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son
17	atribuciones y deberes del Gerente General: a)
18	Actuar como Secretario de las Juntas Generales de
19	Socios; b) Convocar a Junta General de Socios; c)
20	Organizar y dirigir las dependencias y oficinas
21	de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el
22	Presidente los certificados de aportación y las
23	Actas de la Junta General de Socios; e) Autorizar
24	y suscribir por sí solo todo acto o contrato por
25	cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente
26	con el Presidente en la compra venta o hipoteca
27	de bienes inmuebles; g) Cuidar que se lleven los
28	libros de coantabilidad y llevar por sí mismo el

Libro de Actas de Junta General de Socios: h)

Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y de las cuentas de pérdidas y ganancias; i) Informar a la Junta General de Socios cuando lo solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía;

j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables; k) Intervenir en forma inmediata en todo acto o contrato que reporte beneficios a la compañía en forma automática.- CAPITULO IV.- DE LA FISCALIZACION.-

Artículo Trigésimo.- La Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria, nombrará un comisario, para el estudio y análisis del estado económico y financiero de la Compañía, o si es del caso, de la gestión del Gerente General y/o demás funcionarios y empleados o trabajadores. El comisario estará dos años en el ejercicio de sus funciones, las cuales se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El comisario podrá ser reelegido indefinidamente.- CAPITULO V.- DISOLU-

CION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Primero.- La Compañía habra de disolverse de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en Junta



1 General. se procederá con el voto unánime del
2 Capital Social, en primera convocatoria. Para el
3 caso de liquidación de la Compañía actuara como
4 liquidador la persona designada por la Junta
5 General de Socios.- **CAPITULO VI.- DISPOSICIONES**
6 **TRANSITORIAS.- PRIMERA:** En todo lo que no este
7 expresamente establecido en éstos Estatutos se
8 observará lo dispuesto en la Ley de Compañías,
9 Código de Comercio, Código Civil y de más normas
10 legales de la República. Hasta aquí el Estatuto.-
11 **SEGUNDA:** Los fundadores declaramos no hacer
12 reserva alguna y facultamos expresamente al señor
13 Doctor Eduardo Torres Andrade para que convoque a
14 la Primera Junta General de Socios de la Compañía
15 y realice los trámites necesarios hasta obtener
16 la inscripción de este instrumento en el Registro
17 Mercantil correspondiente.- **TERCERA:** Los socios
18 declaran que la constitución del capital social
19 se ha llevado a cabo mediante suscripción privada
20 y personal y que aprueban por unanimidad el
21 capital social suscrito y pagado de la compañía
22 en la forma señalada en el Capítulo Segundo,
23 artículo cuatro y siguientes de este contrato
24 social.- Usted, señor Notario se servirá agregar
25 las demás cláusulas de estilo para la plena
26 validez de este instrumento.- H a s t a a q u í
27 la minuta que se halla firmada por el Doctor
28

EDUARDO TORRES ANDRADE. Abogado con matricula

profesional número tres mil ciento setenta y

siete. del Colegio de Abogados de Quito. la misma

que los comparecientes aceptan y ratifican en

todas sus partes y leída que les fue íntegramente

esta escritura. por mí el Notario firman conmigo

en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-(FIRMA

DO) SEÑOR HOMERO AURELIO TORRES OCHOA.- CEDULA DE

CIUDADANIA NUMERO: 170180219-9.-(FIRMADO)SEÑOR

HOMERO AURELIO TORRES ANDRADE.- CEDULA DE CIUDA-

DANIA NUMERO 170404459-1.-(FIRMADO)SEÑOR FERNANDO

JOSE TORRES ANDRADE.- 170404463-3.- (FIRMADO)

SEÑORITA LUZ MARIA TORRES ANDRADE.- CEDULA DE

CIUDADANIA NUMERO: 170588182-7.- (FIRMADO)DOCTOR

EDUARDO TORRES ANDRADE.- CEDULA DE CIUDANIA

NUMERO: 170432814-3.- EL NOTARIO.- (FIRMADO)

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.-.....

A

CONTINUACION

LOS

SIGUIENTES DOCUMENTOS

HABILITANTES

))

11
-9-
PRODUBANCO

0050CIC0001073

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Ing. Homero Torres O.	2,000,000.00
Ing. Homero Torres A.	750,000.00
Dr. Fernando Torres A.	750,000.00
Tec. Luz Maria Torres A.	750,000.00
Dr. Eduardo Torres A.	750,000.00

total 5,000,000.00

SON: CINCO MILLONES 00/100 DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

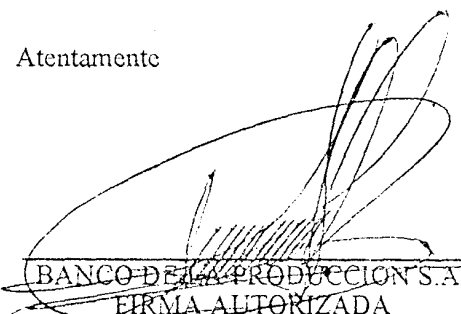
ING. HOMERO TORRES OCHOA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

20.11.1997

FECHA
dia.mes.año

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de ~~esta~~ hoja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito: a. 3 DE DICIEMBRE DE 1997

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 23

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Se otorgó ante
mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a --
ocho de diciembre de mil novecientos noventa y --
siete.--

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
Cr.
NOTARIO
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

RAZON.- Mediante Resolución No. 97.1.1.1.3229,
dictada por la Superintendencia de Compañías el
treinta y uno de diciembre de mil novecientos
noventa y siete, fue aprobada la escritura
pública de constitución de la compañía denominada
" ING. HOMERO TORRES OCHOA CIA. LTDA.", otorgada
ante mí el tres de diciembre de mil novecientos
noventa y siete.- Tomé nota de este particular al
margen de la respectiva matriz.- Quito, a ocho de
enero de mil novecientos noventa y ocho.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL DOCIENTOS VEINTINUEVE, DEL SR.INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 0056 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ING. HOMERO TORRES OCHOA CIA.LTDA.".- Otorgada el 3 de DICIEMBRE de 1997, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito Sr.Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto signado con el número 0036.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00624.- Quito, a doce de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

jll.-




Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO